



## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 447-2014-MDS

Socabaya, 16 de Octubre del 2014

Municipalidad Distrital de Socabaya  
Miguel Grau y Sn Martín s/n  
Teléfono 435655  
Arequipa - Perú

**VISTOS:** El informe N° 033-2014-MDS-CPD, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Socabaya.

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 194, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

### DESCRIPCIÓN ORDENADA Y CRONOLOGICA DE LOS ANTECEDENTES

Que, mediante solicitud presentada por la Regidora Yenny Lourdes Abarca Ojeda, de fecha 07 de julio de 2014, con No. de Registro 8317 de Registro documentario, solicita licencia sin goce de haber desde el 05 de septiembre de 2014 al 05 de octubre de 2014, manifestando su voluntad de participar en las elecciones municipales del presente año.

Que, con fecha 07 de julio del 2014, con Registro de Trámite Documentario N° 8317 a horas 3.45 pm ingresa la solicitud del Sr. Juan Luis Zegarra Medina, solicitando empadronamiento de nichos, habiendo sido recepcionado por la Encargada de Mesa de Partes, Sra. Luciana Arce Lazo y registrado formalmente tanto en el Registro del Libro de Ingreso de documentos como en el Sistema de Trámite Documentario y conforme al contenido de la solicitud ha sido remitido a la Oficina de Registro Civil para la continuación de su trámite; con la misma fecha 07 de julio del 2014 y con el mismo Número de Registro 8317 a horas 3.30 pm, ingresó la solicitud de la Sra. Yenny Lourdes Abarca Ojeda en la que solicita licencia sin goce de remuneraciones, habiendo sido recepcionado por la Asistente de Mesa de Partes, Srta. María Luz Palomino Kala, documento que no ha sido registrado formalmente en ninguno de los registros mencionados anteriormente (Registro del Libro de Ingreso de documentos como en el Sistema de Trámite Documentario).

Que, ante estos hechos se ha solicitado informe a ambas servidoras, indicando la Sra. Luciana Arce Lazo, a través del Informe N° 51-2014-TD-MDS lo siguiente: "...para informarle que se ha realizado la búsqueda en el Sistema de Trámite Documentario y en el cuaderno de registro del día 07 de julio del 2014, y el expediente con número de registro N° 8317 figura el Sr. Juan Luis Zegarra Medina quien solicita el empadronamiento de nichos del Cementerio de Socabaya, (se adjunta copia del documento) y fue derivado a la Oficina de Registro Civil y no existe ningún registro en el día de la Sra. Yenny Lourdes Abarca Ojeda". Asimismo mediante Memorando N° 002-2014-A-SG-MDS, de fecha 23 de Julio de 2014, se solicitó un informe a la Asistente de Mesa de Partes Sra. María Palomino Kala, presentando demora al momento de efectuar su descargo, pese a que en dicho documento se decía "EN EL TERMINO DE LA DISTANCIA Y BAJO RESPONSABILIDAD".

Que, el no haber cumplido la servidora en referencia, en remitir la información solicitada, demuestra la renuencia en cumplir con las disposiciones impartidas, de lo que se ha dejado constancia a través del Acta de Constatación realizada el pasado 23 de julio en presencia del Jefe de Recursos Humanos. Asimismo, la Secretaria General Abog. Katherine Olenka Chávez Bernal ha solicitado copias del reporte de expedientes del Sistema de Trámite Documentario y del Registro de Ingreso de Documentos, que efectivamente demuestran el registro de la Solicitud del Sr. Juan Luis Zegarra Medina, solicitando empadronamiento de nichos con Registro N° 8317 y respecto de la Sra. Yenny Lourdes Abarca Ojeda se evidencia que no ha sido ingresado en ninguno de éstos registros; lo que todos éstos hechos demuestran que existen suficientes indicios que determinan presunta responsabilidad administrativa. De la misma forma mediante el Informe N° 233-2014-MDS/A-GM-GSA-RR.HH de fecha 24 de Julio de 2014, emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos se desprende lo siguiente:

- Que, al haberse evidenciado que el documento presentado por la Regidora Yenny Lourdes ABARCA OJEDA, no ha ingresado válidamente por Mesa de Partes y en atención que dicho documento se ha tramitado a la unidad de Recursos Humanos, evidenciándose que el indicado documento tiene un sello de la Unidad de Recursos Humanos, con fecha 07 de julio, el mismo que no tiene hora de recepción y una rúbrica simple. El indicado documento tiene un número de registro 2214 que corresponde a la fecha de 10 de julio, el mismo que ha sido registrado por la practicante Brenda Valencia Chávez.
- Que al haber solicitado los descargos correspondientes a la persona de Brenda Valencia Chávez, en su condición de practicante y el Ing. Jean Carlos Montoya Tejerina, responsable de la elaboración de planillas de obreros, los mismos indican lo siguiente:
- La persona del Ing. Jean Carlos Montoya Tejerina, señala que el día siete de julio el no recepcionó el indicado documento.
- En el caso de la practicante Brenda Valencia Chávez, indicando que ella encontró dicho documento en el folder del despacho de documentos registrándolo el día 10, porque este documento se "traspapelo".



- Que, de la revisión del libro de ingresos, se tiene que el indicado documento se encuentra registrado el día 10 de julio, con el número de registro 2214. Que de la constatación policial, la persona de Brenda Valencia Chávez, indica que ella niega haber recepcionado el indicado documento.

### INDIVIDUALIZACION DEL IMPUTADO Y SITUACION JURIDICA LABORAL

Srta. María Luz Palomino Kala, servidora de la Municipalidad Distrital de Socabaya quien se encuentra bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público.

### DE LAS FUNCIONES, PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES DE CARGO INCUMPLIDAS POR EL IMPUTADO

- a) Directiva N° 002-2012-MDS/A-GM Directiva sobre Recepción, Registro, Foliación, Distribución, Trámite y Fiscalización posterior de documentación en la Municipalidad Distrital de Socabaya, establece:

#### Del Procedimiento de Recepción de Documentación

##### Documentos externos

Son aquellos documentos generados y remitidos por los administrados, entidades públicas o privadas, cuyos destinatarios son las Unidades Orgánicas de la Municipalidad, y su ingreso se registra obligatoriamente en la oficina de mesa de partes de la Municipalidad.

**La Oficina de Mesa de Partes, recepcionará los documentos externos, asignando una numeración correlativa al ser ingresados al Sistema.**

#### PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN

##### 2.2 Recepción de Documentos

b. La recepción de documentos externos solo se hará a través de las Mesas de Partes, previamente definidas, y según el asunto. Puede establecerse una dependencia de recepción en las instalaciones de otras sedes de la Municipalidad, las que deberán estar autorizadas mediante Decreto de Alcaldía.

c. Después de la revisión de los documentos o expedientes, el personal de mesa de partes ingresará los datos correspondientes en el Sistema de Trámite Documentario el cual asignará un número único a cada documento recibido. En el caso de que sea el primer documento a presentarse para iniciar un trámite administrativo este número será considerado como el único número de registro al cual el administrado deberá de remitirse cada vez que presente nuevos escritos que se irán acumulando al escrito principal, este número será el que se llevara hasta la conclusión del procedimiento por resolución firme y consentida o abandono del procedimiento.

#### TITULO IV DE LAS RESPONSABILIDADES, DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

1. El responsable de velar para el cumplimiento de la presente Directiva es la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad.

2. La infracción a la presente Directiva será sancionada de acuerdo a lo establecido en el Título V de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y al artículo 28° inciso i) del Decreto Legislativo N° 276 de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

#### DE LA TIPIFICACION DE LOS ACTOS QUE CONSTITUYEN FALTAS DISCIPLINARIAS

Conforme a lo actuado en los antecedentes, se habría incurrido en las presuntas faltas administrativas:

Servidora María Luz Palomino Kala, servidora de la Municipalidad Distrital de Socabaya.

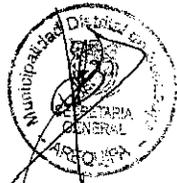
Habría incurrido en omisión de funciones, al incumplir con los procedimientos establecidos en la Directiva N° 002-2012-MDS/A-GM Directiva sobre Recepción, Registro, Foliación, Distribución, Trámite y Fiscalización posterior de documentación en la Municipalidad Distrital de Socabaya, el incumplimiento de la obligación genera **responsabilidad administrativa**. En cuya inacción se ha identificado presunta responsabilidad administrativa funcional.

Consecuentemente existen indicios suficientes y razonables de que la servidora cuestionada, habría incurrido en presunta falta de carácter disciplinario tipificada como 28° del Decreto Legislativo N° 276 en su inciso a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento", al haber incumplido sus obligaciones del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 inciso a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" inciso i) Las demás que señale la Ley.

#### DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y LA POTESTAD DE LA COMISION DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS PARA CALIFICAR LAS DENUNCIAS

Que, conforme a lo establecido en el artículo 25° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público "Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de la normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, **sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan**".

Que, según el artículo 150° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, "Se considera falta administrativa a toda acción u omisión, voluntaria o no, que **contravenga las obligaciones**, prohibiciones y demás normativa específica sobre los deberes de los servicios y funcionarios, establecidos en el artículo 28° y otros de la Ley y el presente Reglamento (...)".



Que, ahora bien, conforme a lo dispuesto en los artículos 153° y 163° del Reglamento de la Carrera Administrativa ya referido, se establece que los funcionarios y servidores que incurrir en **faltas de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal y destitución, podrán ser sometidos a proceso administrativo disciplinario** y sancionados por las faltas de carácter disciplinario y/o incumplimiento de las normas legales y administrativas cometidas durante el ejercicio de su funciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudieran incurrir".

Que, conforme a todo ello, los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, han procedido a calificar la denuncia en contra de la servidora: María Luz Palomino Kala, amparado en el artículo 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa.

Que, en tal sentido, se concluye que la gravedad de la conducta recaída en la falta podría ser causal de cese temporal o destitución, los mismos que deben ser investigados en el Proceso Administrativo Disciplinario correspondiente, garantizando el derecho de defensa, a través de un debido proceso consagrado en la Constitución Política del Estado.

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala que son deberes de los servidores públicos: d) Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; concordante con el artículo 127 de su reglamento.

Que, el artículo 21, del citado cuerpo legal señala que son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño; h) Las demás que le señale las leyes o el reglamento; concordante con el artículo 126 de su reglamento.

Que, el artículo 25 del Decreto Legislativo N° 276, señala que los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan.

Que, conforme lo establece el artículo 129 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala que los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad.

Que, estando al artículo 155 del D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, la ley ha prescrito las sanciones siguientes: a) Amonestación verbal o escrita; b) Suspensión sin goce de remuneraciones hasta por treinta días; c) Cese temporal sin goce de remuneraciones mayor a treinta días y hasta por doce meses y; d) Destitución. Las sanciones se aplican sin necesariamente atender el orden correlativo señalado. Desde esta perspectiva, la conducta de los citados responsables se encuentran dentro del incumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Legislativo 276 y su Reglamento, incurriendo en falta por contravenir la ley de la materia transgrediéndose los deberes y obligaciones antes mencionados, así como no velar por los intereses de la municipalidad, generándose de esta forma perjuicio a la Entidad;

Por lo expuesto estando a lo dispuesto en el artículo 150° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM y por recomendación de la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Socabaya, con las facultades conferidas por el Artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR** Proceso Administrativo Disciplinario en contra de la servidora Srta. **MARÍA LUZ PALOMINO KALA**, por la presunta falta administrativa, tipificada en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 en su inciso a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento"; al haber incumplido sus obligaciones del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 inciso a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; inciso i) Las demás que señale la Ley asimismo, al haber incumplido la Directiva N° 002-2012-MDS/A-GM Directiva sobre Recepción, Registro, Foliación, Distribución, Trámite y Fiscalización posterior de documentación en la Municipalidad Distrital de Socabaya en cuanto a lo expuesto en la parte considerativa de la presente.

**ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER** a la procesada un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado, a fin que cumplan con presentar sus descargos conforme lo dispone el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER** se cumpla con notificar la presente resolución a la procesada y áreas correspondientes a través de la Oficina de Secretaría General conforme a ley.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** a la Unidad de Recursos Humanos, cumpla con registrar la presente Resolución en el Legajo Personal de la Procesada existente en dicha Unidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



Adog. Katherine O. Ordoñez Sánchez  
S. Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



Ing. Wilber Medina Aparicio  
ALCALDE

